



ANEXO II

REGLAMENTO ELECTORAL

CLUB DEPORTIVO MANCHEGO CIUDAD REAL

Artículo 1. Objeto

1. El Presidente del **CLUB DEPORTIVO MANCHEGO CIUDAD REAL** será elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General para un mandato de cuatro años. El Presidente nombra y remueve libremente a los miembros de la Junta Directiva.
2. Este Reglamento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.3 de los Estatutos, regula las elecciones a la Presidencia.
3. El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y el control de la Comisión Electoral, regulada en el artículo 14 de los Estatutos.

Artículo 2. Junta Gestora

1. Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.
2. En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del club deportivo se presentara a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.
3. La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.

Artículo 3. Procedimiento electoral

La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.



Reglamento Electoral

- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia.
- c) Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del 20% de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma.
- d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.
- e) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

Artículo 4. Elegibilidad

Para ser elegible habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de número del club.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- d) Ser de nacionalidad española.
- e) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
- f) No ostentar el cargo de presidente o presidenta en otra entidad deportiva.

Artículo 5. Electores

Para ser elector se precisa reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser socio de número
- b) Tener más de 16 años.
- c) Estar al corriente de las obligaciones de pago

Artículo 6. Convocatoria de elecciones.

La Junta Directiva convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria los siguientes puntos:

- a) Calendario electoral.
- b) Sorteo de los miembros componentes de la Comisión electoral.
- c) Elección y nombramiento de los componentes de la mesa electoral.

Artículo 7. Calendario Electoral

En el calendario electoral deberá figurar:

- a) Convocatoria de las elecciones.
- b) Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.



- c) Presentación de candidaturas (abiertas o cerradas) y su publicación.
- d) Impugnaciones de las candidaturas presentadas y su resolución.
- e) Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones.
- f) Impugnaciones de las votaciones y su resolución.
- g) Proclamación de las candidaturas electas.

Artículo 8. Órganos del proceso electoral

1. Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.
2. Los miembros de la Comisión Electoral lo serán también de la Mesa Electoral.

Artículo 9. De la Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano que tiene encomendado garantizar la transparencia del proceso electoral y las funciones de la mesa electoral.
2. La Comisión Electoral estará integrada por tres socios que no sean ni vayan a ser candidatos. Presidirá el socio de más edad y actuará como secretario el socio más joven mayor de edad.
3. Si algún integrante de la comisión después de su nombramiento decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo inmediatamente sustituida por otro socio.
4. Los miembros de la comisión electoral serán elegidos cada cuatro años entre los miembros de la Asamblea General.
5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 10. Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d) Actuará asimismo como Mesa Electoral.

Artículo 11. La Mesa Electoral

1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes de la establecida para el comienzo de Asamblea General y estará formada por los mismos miembros que conforman la Mesa Electoral.
2. Son funciones de la mesa electoral:
 - a) Comprobar la identidad de los votantes.



Reglamento Electoral

- b) Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- c) Redactar, por medio del secretario o secretaria, el acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.

Artículo 12. Procedimiento

1. Dentro de los dos días siguientes a que se produzca el hecho que motiva la necesidad de celebración de elecciones a Presidente, la Comisión Electoral acordará el inicio del proceso electoral mediante la apertura de un plazo de siete días naturales, a contar desde su publicación, a fin de que se presentes candidaturas.
2. El anterior acuerdo deberá anunciarse al menos en el Tablón de anuncios dispuesto al efecto en la sede social del Club.
3. Al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la revisión y examen de todas ellas que, si cumplen los requisitos exigidos, serán proclamadas por la Comisión Electoral a través del Tablón de anuncios utilizado para la convocatoria de Elecciones, abriéndose un plazo de dos días naturales para la presentación de impugnaciones, que deberán ser resueltas en un plazo máximo de tres días naturales.
4. Resuelta las posibles impugnaciones, si son varios los candidatos, la Comisión Electoral fijará el día para la votación.
5. En caso de existir una sola candidatura válida, la misma será proclamada como Presidente por la Comisión Electoral, sin necesidad de celebrar votaciones.

Artículo 13. Votación

1. Las votaciones se efectuarán mediante papeleta previamente confeccionada por la Comisión Electoral, que se entregará a los socios para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.
2. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura del resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.
3. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.
4. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y los candidatos.

Artículo 14. Comunicación

Cada vez que se produzcan unas elecciones o cambios en la Junta Directiva deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha la nueva composición, mediante el certificado correspondiente.